



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de mayo de 2023

En San José, a las diez horas con veinte minutos del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 10-013830-0007-CO | 2023012578 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a las gestiones formuladas. |
| 17-017761-0007-CO | 2023012579 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-012803-0007-CO | 2023012580 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2023-006345 del 17 de febrero del año en curso, o a quien ejerza ese cargo, el plazo adicional de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley. |
| 22-014237-0007-CO | 2023012581 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo conferido en el punto c), de la Sentencia N°2022-020912 de las nueve horas veinte minutos del nueve de setiembre de dos mil veintidós. En consecuencia, se confiere a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo a.i. Consejo Nacional de Vialidad la ampliación de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ahí ordenado y bajo los mismos apercibimientos ya señalados en esa resolución.- |
| 22-020858-0007-CO | 2023012582 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Atenas y a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes ocupen sus cargos, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N°2022-24097 de las 9:20 horas del 14 de octubre de 2022, bajo la advertencia, respectivamente, de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público y, además, ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.- |
| 22-023752-0007-CO | 2023012583 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N°2022-026495, de las 09:45 horas del 08 de noviembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.- |
| 22-028991-0007-CO | 2023012584 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. |
| 0487-0007-CO | 2023012585 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia |

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Nro.2023002512 de las 9:20 horas del 3 de febrero del 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. |
| 23-001376-0007-CO | 2023012586 | RECURSO DE AMPARO | Se le ordena a Ho Sai Acón Chan y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición respectiva de Director Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N°2023-002828, de las 10:40 horas del 07 de febrero de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.- |
| 23-004522-0007-CO | 2023012587 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente. |
| 23-004962-0007-CO | 2023012588 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-006157-0007-CO | 2023012589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, gerente médico de la CCSS, y la Dra. Olga Paola Vásquez Barquero, secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento pembrolizumab a la amparada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-006341-0007-CO | 2023012590 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-006554-0007-CO | 2023012591 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-007254-0007-CO | 2023012592 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-007593-0007-CO | 2023012593 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la sentencia N°2023-012171 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta sentencia.- |
| 23-007840-0007-CO | 2023012594 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008071-0007-CO | 2023012595 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Centro Nacional de Atención Específica y la Clínica La Reforma de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 23-008700-0007-CO | 2023012596 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008847-0007-CO | 2023012597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Garcia Barrantes, Directora del Área de Salud Desamparados 2, a Hector Araya Zamora, Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz y a Daniel Monge Castillo, Jefe Interventor a.i. del Área de Almacenamiento y Distribución, adscrito a la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "clomipramina hidrocloreuro de 75 mg", por |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-009168-0007-CO | 2023012598 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:32 horas del 23 de mayo de 2023, para que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 23-009208-0007-CO | 2023012599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009239-0007-CO | 2023012600 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado al final del considerando VII, de esta sentencia.- |
| 23-009246-0007-CO | 2023012601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del hospital de la Anexión, o a quien ocupen ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 12 DE JUNIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009461-0007-CO | 2023012602 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009480-0007-CO | 2023012603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada los medicamentos BORTEZOMIB Y DARATUMUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-009585-0007-CO | 2023012604 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009630-0007-CO | 2023012605 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009644-0007-CO | 2023012606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-009685-0007-CO | 2023012607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Gonzalo Zúñiga Mendoza y a Gabriela Clare Lobo, en sus respectivas condiciones de director general y coordinadora de la Especialidad de Oftalmología, del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 07 de junio de 2023, a la amparada se le realice el estudio O.C.T. y el 14 de junio de 2023, se lleve a cabo la cita de valoración, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009721-0007-CO | 2023012608 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrados Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas ponen notas por separado.- |
| 23-009815-0007-CO | 2023012609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Oftalmología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-009831-0007-CO | 2023012610 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Familia de Heredia. Se ordena a Katherine Isabel Meza Chaves, en su condición de jueza de Familia de Heredia o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las acciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución No.2023-001110 de las 16:09 horas del 26 de abril de 2023, en caso de que aún no se haya realizado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009845-0007-CO | 2023012611 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009853-0007-CO | 2023012612 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-009878-0007-CO | 2023012613 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la Sentencia No.2023-012293, para que, en adelante, esta se lea conforme se indicó en el considerando único de este voto. |
| 23-009881-0007-CO | 2023012614 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director médico y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la parte tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-010001-0007-CO | 2023012615 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010003-0007-CO | 2023012616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-010070-0007-CO | 2023012617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena María Euegnia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Cirugía General del centro médico accionado y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento de hernia umbilical, según el criterio del médico tratante. Así las cosas, si a partir de dicha valoración se determinare la procedencia de la cirugía reclamada, esta deberá practicarse en el plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha determinación. Lo anterior se dicta, siempre |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | que una variación en las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Asimismo, se ordena que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía de colelitiasis requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-010126-0007-CO | 2023012618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. |
| 23-010216-0007-CO | 2023012619 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la biopsia objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos médicos e institucionales preestablecidos para ello. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 23-010246-0007-CO | 2023012620 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-010250-0007-CO | 2023012621 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010256-0007-CO | 2023012622 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese. |
| 23-010298-0007-CO | 2023012623 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010305-0007-CO | 2023012624 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome Nota el Centro Nacional de Atención Específica, de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese. |
| 23-010306-0007-CO | 2023012625 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010325-0007-CO | 2023012626 | RECURSO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | la cita médica asignada a largo plazo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Cirugía, especialidad Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010337-0007-CO | 2023012627 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia y Allan Valverde Sánchez Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-010356-0007-CO | 2023012628 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010369-0007-CO | 2023012629 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010397-0007-CO | 2023012630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No.2023-00000124. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-010420-0007-CO | 2023012631 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010463-0007-CO | 2023012632 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retraso para llevar a cabo la valoración ordinaria de la tutelada. Se ordena a quienes ocupen los cargos de directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambas de la unidad de atención integral Pabru Presberi, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración ordinaria de la tutelada, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010475-0007-CO | 2023012633 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010484-0007-CO | 2023012634 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010500-0007-CO | 2023012635 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010505-0007-CO | 2023012636 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-010540-0007-CO | 2023012637 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-010549-0007-CO | 2023012638 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-010577-0007-CO | 2023012639 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010583-0007-CO | 2023012640 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010595-0007-CO | 2023012641 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 23-010608-0007-CO | 2023012642 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo, Priscilla Piña Madrigal y Gabriel Martínez Herrera, por su orden directora general, jefa de Neurocirugía y médico tratante, ambos del hospital Enrique Baltodano, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 13 DE AGOSTO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 23-010619-0007-CO | 2023012643 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se le ordena a la Licda. Ana Lorena Villalobos Quesada, en su condición de directora a.i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe su cargo, y a quien se desempeñe como director médico de la Clínica de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que el amparado asista a una cita en el Servicio de Oftalmología del centro de salud que le corresponda, reciba los controles periódicos que requiere para su hipertensión y sea referido con el neurólogo para su control anual. Se le advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 23-010621-0007-CO | 2023012644 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p> |
| 23-010631-0007-CO | 2023012645 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 23-010635-0007-CO | 2023012646 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p> |
| 23-010640-0007-CO | 2023012647 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del hospital Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y César Saborío Mercado, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Cardiología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-010642-0007-CO | 2023012648 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010654-0007-CO | 2023012649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, deberán coordinar con las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a la cita en cuestión, así como a las futuras atenciones que se señalen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010660-0007-CO | 2023012650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Carrillo Rojas, en su condición de directora general del hospital San Carlos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y en caso de que aún no hubiere ocurrido, al amparado se le practique el ultrasonido objeto de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 23-010665-0007-CO | 2023012651 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010697-0007-CO | 2023012652 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-010698-0007-CO | 2023012653 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita programada en el Servicio de Urología. Se le ordena a Priscila Balmaceda, Directora General, y a Efrén Díaz Soto, |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de Urología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010699-0007-CO | 2023012654 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-010707-0007-CO | 2023012655 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-010751-0007-CO | 2023012656 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con el Hospital Dr. Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que: a) el tutelado sea valorado en la cita programada para las 13:00 horas del 30 de mayo de 2023; b) que se disponga lo necesario para que el amparado reciba de forma adecuada y oportuna la atención médica y el tratamiento (exámenes, medicamentos, cirugías u otros) que su padecimiento -descrito en la referencia del Instituto Nacional de Seguros- requiera, según la recomendación de su médico tratante y bajo su estricta responsabilidad, sin perjuicio que una vez determinado cual es la institución competente, se ejecute la acción de regreso, si fuera el caso, ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Lo anterior, bajo apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-010756-0007-CO | 2023012657 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010767-0007-CO | 2023012658 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.- |
| 23-010774-0007-CO | 2023012659 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010795-0007-CO | 2023012660 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010801-0007-CO | 2023012661 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE AMPARO | y Carolina Jiménez Jiménez, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.- |
| 23-010803-0007-CO | 2023012662 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010827-0007-CO | 2023012663 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No.2023-008822 de las 11:15 horas del 18 de abril de 2023, dictada dentro del expediente No.23-008124-0007-CO. |
| 23-010845-0007-CO | 2023012664 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-010846-0007-CO | 2023012665 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Poder Judicial, por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Poder Judicial al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al CONAPDIS y el CAI Luis Paulino Mora, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010851-0007-CO | 2023012666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela a, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (24 de agosto de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-010878-0007-CO | 2023012667 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010942-0007-CO | 2023012668 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-010943-0007-CO | 2023012669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Erick Gutiérrez Peña, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-010974-0007-CO | 2023012670 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010978-0007-CO | 2023012671 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Ever Roy López Arias y Rodrigo Chamorro Castro, en sus calidades respectivas de Director General a.i., Jefe del Servicio de Urología, y Jefe de la Sección de Cirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. Notifíquese.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-010992-0007-CO | 2023012672 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-010996-0007-CO | 2023012673 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la paciente sea valorada por la patología objeto de este amparo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-011002-0007-CO | 2023012674 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, en calidad respectiva de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.- |
| 23-011007-0007-CO | 2023012675 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 23-011012-0007-CO | 2023012676 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrados Cruz Castro da razones diferentes. |
| 23-011025-0007-CO | 2023012677 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011050-0007-CO | 2023012678 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011061-0007-CO | 2023012679 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 23-011069-0007-CO | 2023012680 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011071-0007-CO | 2023012681 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Villalobos Quesada, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen al tutelado todas las valoraciones y se resuelva lo correspondiente, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Asimismo, se le ordena no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-011076-0007-CO | 2023012682 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 19 de setiembre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011092-0007-CO | 2023012683 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-011120-0007-CO | 2023012684 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011147-0007-CO | 2023012685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a/c, y a la Dra. Zulima Sánchez Pabón, en su condición de jefe clínica, Sección de Gineco-Obstetricia y Neonatología, ambos, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten todas las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le practique a la menor amparada la cirugía de resección del fibroadenoma que requiere. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-011149-0007-CO | 2023012686 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011153-0007-CO | 2023012687 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011164-0007-CO | 2023012688 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 02 de junio de 2023, se le realice la cita prescrita a la recurrente y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-011165-0007-CO | 2023012689 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez Peña, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la Especialidad de Oftalmología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-011168-0007-CO | 2023012690 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011179-0007-CO | 2023012691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora y al Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, coordinar lo pertinente y girar las órdenes que resulten necesarias a efecto que dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, al tutelado se le brinde atención médica y el tratamiento que requiere para atender su padecimiento, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-011181-0007-CO | 2023012692 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden, directora general y coordinador del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia atiendan a la amparada en los servicios de Optometría y Oftalmología y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-011185-0007-CO | 2023012693 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011196-0007-CO | 2023012694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-011203-0007-CO | 2023012695 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No.2023-009977 de las 09:15 horas del 287 de abril de 2023, emitida en el expediente No.23-008596-0007-CO. |
| 23-011206-0007-CO | 2023012696 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Carmen Briceño Prendas, por su orden Director General y Jefatura a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el servicio recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el 11 de julio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-011220-0007-CO | 2023012697 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (21 de junio del 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-011221-0007-CO | 2023012698 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Erick Gutiérrez Peña, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 23-011225-0007-CO | 2023012699 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-011252-0007-CO | 2023012700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 23-011260-0007-CO | 2023012701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El |



| | | | |
|---|------------|-------------------|---|
| | | | magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-011267-0007-CO | 2023012702 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011271-0007-CO | 2023012703 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011293-0007-CO | 2023012704 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |
| 23-011301-0007-CO | 2023012705 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011315-0007-CO | 2023012706 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Juan Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 23-011320-0007-CO | 2023012707 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, en calidad respectiva de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
|  1322-0007-CO | 2023012708 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez Peña, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón |

11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la Especialidad de Oftalmología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-011324-0007-CO | 2023012709 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-011335-0007-CO | 2023012710 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el examen médico requerido por el ortopedista el 03 de junio de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011341-0007-CO | 2023012711 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|---|------------|-------------------|---|
| | | | especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el mes de agosto de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011345-0007-CO | 2023012712 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011366-0007-CO | 2023012713 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta sala en la sentencia No.2023009304 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2023. |
| 23-011369-0007-CO | 2023012714 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011370-0007-CO | 2023012715 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita preoperatoria de la amparada en el CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Carolina Hernández Quino, por su orden, director médico y médica del Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren al amparado y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-011373-0007-CO | 2023012716 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
|  1393-0007-CO | 2023012717 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 23-011401-0007-CO | 2023012718 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011418-0007-CO | 2023012719 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Vanessa Gómez Osés, en su condición de Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas funcionarias del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Vascular Periférico y se le brinde de manera diligente la atención médica que ordene su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena únicamente a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor se declara sin lugar el recurso, sin embargo, deberán tomar nota de lo dispuesto en el considerado VI de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-011420-0007-CO | 2023012720 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011452-0007-CO | 2023012721 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-011454-0007-CO | 2023012722 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 23-011457-0007-CO | 2023012723 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada a la cirugía que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese. |
| 23-011458-0007-CO | 2023012724 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011470-0007-CO | 2023012725 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su doble condición de directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Atención Institucional Terraza, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el período señalado a este Tribunal, sea la segunda quincena de mes de junio de 2023, al tutelado se le efectuó la valoración ordinaria que requiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-011489-0007-CO | 2023012726 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011491-0007-CO | 2023012727 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-011497-0007-CO | 2023012728 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011507-0007-CO | 2023012729 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y Anyoly Berrocal Gómez, Jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-011525-0007-CO | 2023012730 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-011546-0007-CO | 2023012731 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado reciba el denominado proceso interdisciplinario de atención a la drogodependencia a partir del mes de julio de 2023, tal y como fue programado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-011563-0007-CO | 2023012732 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011575-0007-CO | 2023012733 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011600-0007-CO | 2023012734 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011631-0007-CO | 2023012735 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011651-0007-CO | 2023012736 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011661-0007-CO | 2023012737 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III in fine de este pronunciamiento. |
| 23-011668-0007-CO | 2023012738 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-011677-0007-CO | 2023012739 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 23-011689-0007-CO | 2023012740 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011697-0007-CO | 2023012741 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011736-0007-CO | 2023012742 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011737-0007-CO | 2023012743 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-011746-0007-CO | 2023012744 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011758-0007-CO | 2023012745 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011825-0007-CO | 2023012746 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-011827-0007-CO | 2023012747 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-011838-0007-CO | 2023012748 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011869-0007-CO | 2023012749 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011875-0007-CO | 2023012750 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011899-0007-CO | 2023012751 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011910-0007-CO | 2023012752 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011926-0007-CO | 2023012753 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011927-0007-CO | 2023012754 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. |
| 23-011945-0007-CO | 2023012755 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011946-0007-CO | 2023012756 | RECURSO DE HABEAS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | CORPUS | |
| 23-011951-0007-CO | 2023012757 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011981-0007-CO | 2023012758 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-011982-0007-CO | 2023012759 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011986-0007-CO | 2023012760 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012000-0007-CO | 2023012761 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta sala en sentencia N°2023004873 de 9:45 horas de 28 de febrero de 2023. |
| 23-012011-0007-CO | 2023012762 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012018-0007-CO | 2023012763 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012020-0007-CO | 2023012764 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012042-0007-CO | 2023012765 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012053-0007-CO | 2023012766 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012055-0007-CO | 2023012767 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012058-0007-CO | 2023012768 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012084-0007-CO | 2023012769 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:44